

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

Elaboración: [@anaya\\_huertas](#)

### Human Justice

(Copenhague)



Graffiti en un hogar danés.

### OEA (Swiss Info):

- **La Corte IDH lleva el debate sobre las emergencias climáticas a la Amazonía brasileña.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos comenzó este lunes una audiencia especial en el estado brasileño de Amazonas sobre las obligaciones de los Estados ante las emergencias climáticas, donde indígenas participan como actores clave en la preservación de la floresta. La Amazonía brasileña es una “región de trascendencia indudable” para el abordaje de los efectos del cambio climático, dijo la presidenta de la Corte IDH, la costarricense Nancy Hernández López, al abrir la sesión. “Esta audiencia pública tiene como propósito establecer un diálogo directo, diverso y participativo que contribuya al tribunal a llegar a elementos de juicio” sobre las responsabilidades en derechos humanos de los Estados ante los desastres naturales que golpean a la región. Junior Anderson Guarani Kaiowa, de Mato Grosso do Sul, denunció: “Como defensores de los derechos humanos y de la naturaleza, enfrentamos la violencia, hostilidad y discriminación”. “Pedimos a la Corte recomendar que el sistema de justicia concrete nuestros derechos,

emitiendo decisiones de protección, alineadas con los derechos humanos”, destacó. Según dijo, 80% de la biodiversidad es preservada en territorios indígenas. A su turno, Carlos Asúnsolo, del Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), destacó “el papel esencial” de las comunidades indígenas para contrarrestar la emergencia climática”, en medio de ataques e “intereses corporativos que se benefician” de la explotación de la floresta. Además de indígenas y representantes de organizaciones no gubernamentales o ambientalistas, desfilarán ante los jueces miembros de instituciones académicas y entes de la ONU. También habrá integrantes de comunidades campesinas y afrodescendientes del continente americano. Las sesiones, antes celebradas en Barbados en abril y en Brasilia el viernes último, se realizan desde este lunes y hasta el miércoles en el Teatro Amazonas de Manaus, una joya renacentista de fines del siglo XIX en el corazón de la selva brasileña. En enero de 2023 Chile y Colombia pidieron a la Corte IDH una “opinión consultiva”, con el objetivo de “aclarar el alcance de las obligaciones” de los países “para responder a la emergencia climática en el marco del derecho internacional de los derechos humanos”. Con más de 260 contribuciones de alrededor de 600 organizaciones de la sociedad civil de todo el mundo, el llamado a consultas fue “la de mayor participación en la historia” del tribunal, afirmó Hernández López. La Corte IDH, con sede en San José, debe dar su “opinión consultiva” a finales de año, dijeron fuentes del tribunal a la AFP. En la sesión en Brasilia el viernes, adolescentes activistas latinoamericanos advirtieron que las emergencias climáticas afectan de “forma diferente” a los niños, con consecuencias en sus derechos a la salud, educación, alimentación y recreación. Brasil es sede de esta audiencia sobre desastres climáticos mientras continúa lidiando con los efectos de las devastadoras inundaciones a inicios de mes en Rio Grande do Sul (sur), que dejaron unos 170 muertos y más de 50 desaparecidos.

### **Colombia (CC/El Tiempo):**

- **Corte Constitucional recordó que los niños y niñas que permanecen junto a sus madres privadas de la libertad en centros carcelarios tienen protección constitucional reforzada.** La Sala Segunda de Revisión conoció la tutela de una mujer privada de la libertad, condenada a más de ochenta meses de prisión, que convive en la cárcel El Buen Pastor con su hija de dos años. Manifestó que es madre cabeza de familia y la única responsable del cuidado y manutención de la niña, porque no tiene familiares que puedan hacerse cargo de ella. También afirmó que la menor de edad se encuentra en un precario estado de salud y que las condiciones dentro del centro de reclusión no son adecuadas para tratar sus padecimientos. Por lo anterior, elevó ante un juzgado de ejecución de penas una solicitud de sustitución de la medida de prisión intramural por su condición de madre cabeza de familia, la cual fue negada. La actora aseguró que esa decisión no fue notificada debidamente y por tal razón, presentó acción de tutela. Los juzgados de instancia negaron el amparo. La Sala Segunda de la Corte Constitucional, por su parte, concluyó que se configuró la carencia actual de objeto por hecho superado, en lo que se refiere al debido proceso y acceso a la administración de justicia de la accionante, por cuanto se verificó que con posterioridad a la presentación de la acción de tutela el juzgado de ejecución de penas se pronunció de fondo sobre los recursos interpuestos contra el auto que negó la solicitud. Sin embargo, consideró pertinente pronunciarse debido a que el caso involucraba la vulneración de derechos fundamentales de una niña. La Corte recordó que los niños y las niñas que permanezcan junto a sus madres privadas de la libertad tienen protección constitucional reforzada. Además, determinó que el INPEC debe garantizar el goce efectivo de los derechos de la menor de edad. Por lo anterior, la Sala advirtió que el INPEC, la USPEC, el ICBF y las entidades prestadoras de servicios de salud en los establecimientos penitenciarios y carcelarios tienen obligaciones y competencias relacionadas con la atención integral de niños y niñas que conviven con sus madres en esos centros. En el marco de esa atención, las entidades deben asegurar la protección constitucional reforzada de niños y niñas, así como la prevalencia de su interés superior. Lo anterior, porque a los niños y las niñas que se encuentran en centros de reclusión con sus madres deben protegérseles los derechos y garantías derivados del artículo 44 superior, y de las demás normas constitucionales que incorporan instrumentos internacionales en la materia. La Sala evidenció que, en el caso concreto, no se acreditó la vulneración de los derechos de la niña, toda vez que no se encontró que padezca actualmente una afectación grave a su salud. Sin embargo, consideró pertinente ordenarle al ICBF, en coordinación con el INPEC, que mientras la niña se encuentre en el establecimiento de reclusión realice evaluación y seguimiento a su estado de salud nutricional y se adopten las medidas necesarias para prevenir cualquier afectación a sus garantías superiores. En esa misma línea, la Corte también le ordenó al ICBF que una vez la menor de edad abandone el establecimiento de reclusión, adelante las actividades de evaluación y seguimiento a su caso y realice las actuaciones necesarias para no interrumpir el acompañamiento a sus procesos de desarrollo integral, en aplicación del principio de interés superior del niño. La magistrada Diana Fajardo Rivera salvó parcialmente el voto. [Sentencia T-133 de 2024](#). M.P.

Juan Carlos Cortés González. **Glosario jurídico: Atención integral a niños y niñas menores de 3 años que se encuentran con sus madres en establecimientos de reclusión:** El artículo 153 del Código Penitenciario y Carcelario, en su redacción original, previó la posibilidad de que los niños y niñas permanecieran en los centros de reclusión junto a sus madres. Al revisar la constitucionalidad de esta norma en la Sentencia C-157 de 2002, la Sala Plena consideró que, si bien era cierto que permitir la estadía de niños y niñas durante sus primeros años de vida en la cárcel podía afectar su desarrollo armónico e integral, el no hacerlo significaría separarlos de su madre en una etapa de su vida en la que la relación materno filial es determinante (Sentencia T-133 de 2024). **El interés superior de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de protección constitucional reforzada:** Según el artículo 44 de la Constitución, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una especial protección. Esta disposición define el alcance de esa protección especial y establece cinco reglas: (i) el reconocimiento del carácter fundamental de sus derechos; (ii) su protección especial frente a riesgos prohibidos como el abandono, la violencia física y moral, el abuso, o la explotación laboral; (iii) la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en su asistencia y protección; (iv) la garantía de su desarrollo integral; y (v) la prevalencia del interés superior de sus derechos (Sentencia T-133 de 2024).

- **Corte Suprema se inhibe de investigar a Álvaro Uribe Vélez por el delito de tráfico de influencias.** En la noche de este lunes 27 de mayo, se conoció que la Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia se inhibió de investigar al exsenador Álvaro Uribe Vélez por el delito de tráfico de influencias. La decisión con ponencia del magistrado Francisco Farfán consideró que no había pruebas que condujeran a que el expresidente incurrió en el delito con el que, según, intentó favorecer intereses de candidatos del Centro Democrático. La Sala consideró que el material probatorio examinado “permite razonablemente concluir, que en el caso bajo estudio no se está en presencia de un hecho penalmente relevante”. Ante la atipicidad de la conducta de tráfico de influencias de servidor público o de cualquier otro delito “se decidió inhibirse de abrir instrucción al exsenador”. Este caso se da dentro de un expediente iniciado por Javier de Jesús Uchima, gobernador del resguardo colonial Cañamomo Lomapietra de Caldas. En la denuncia, la autoridad indígena manifestó que el expresidente había cometido un delito cuando, en 2019, estando en funciones de Senador, “llamó directamente a la entonces directora de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) Miryam Martínez Cárdenas y le hizo un reclamo en medio de una convención del Partido Centro Democrático”. “En el presente caso, se observa que Álvaro Uribe Vélez, en su condición de Senador de la República, estableció una comunicación con la directora de la Agencia Nacional de Tierras, buscando única y exclusivamente atención para un sector de la población de Riosucio, pequeños propietarios, sin nexos con el Resguardo Cañamomo Lomapietra, inmersos en un conflicto social referente a la propiedad de la tierra en esa localidad”, concluyó la Sala de Instrucción de la Corte Suprema, señaló el diario El Espectador. El exmandatario llamó a la funcionaria para que escuchara los problemas que aquejan a la población de Riosucio, Caldas. Uribe indicó en ese momento que se trataba de propietarios de pequeña extensión, a los cuales habían “maltratado mucho”. Según la denuncia, Uribe Vélez habría ejercido tráfico de influencias al obtener respuesta de la funcionaria, quien se reunió con aliados del uribismo en Caldas.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema acoge recurso de amparo y deja sin efecto orden de abandono del país de ciudadana haitiana.** La Corte Suprema acogió el recurso de amparo interpuesto en representación de ciudadana haitiana y ordenó al Servicio Nacional de Migraciones otorgar un plazo de 60 días para que acompañe documentación faltante y, luego, resolver en derecho solicitud de residencia definitiva. En fallo unánime, la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, la ministra María Teresa Letelier, la abogada (i) Leonor Etcheberry y el abogado (i) Eduardo Gandulfo– estableció el actuar arbitrario del servicio recurrido al rechazar la solicitud y ordenar el abandono del país de la amparada. “Que el artículo 3, inciso 1°, de la Ley N° 21.325 dispone que ‘El Estado deberá proteger y respetar los derechos humanos de las personas extranjeras que se encuentren en Chile, sin importar su condición migratoria’, agregando su inciso 3°, que ‘A todo extranjero que solicite el ingreso o un permiso de residencia en el país se asegurará la aplicación de un procedimiento racional y justo para la aprobación o rechazo de su solicitud, el que se efectuará bajo criterios de admisión no discriminatoria’”, cita el fallo. La resolución agrega que: “Por su parte, el artículo 7 señala que ‘El Estado promoverá que los extranjeros cuenten con las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia necesarios para su estadía en el país, y para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con la Constitución Política de la República, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes’”. Para el máximo tribunal, en la especie: “(...) se incumple por la

Administración dicha obligación de protección y respeto del derecho a un procedimiento racional y justo, así como de promoción de la obtención de las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia, al rechazar la solicitud de residencia definitiva del amparado y ordenar su abandono del país por omitir presentar los documentos requeridos, sin adoptar antes las medidas conducentes y razonables para permitir subsanar dicha omisión”. Por tanto se resuelve que: “se revoca la sentencia apelada de dos de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, en el Ingreso Corte N° (...), en cuanto rechaza el recurso de amparo interpuesto en favor de (...), haitiana y en su lugar se declara que este queda acogido, declarándose que se deja sin efecto la Resolución Exenta N°24154844, de 4 de abril de 2024 y la orden de abandono, dictada por el Servicio Nacional de Migraciones, debiendo otorgarse un plazo no menor a 60 días desde que se notifique la presente resolución para que la amparada acompañe la documentación faltante y se resuelva en derecho su solicitud de residencia definitiva, conforme las exigencias normativas vigentes al momento de enviarse la solicitud de residencia por parte de la amparada”.

### **TEDH (Diario Constitucional):**

- **TEDH: Interceptaciones telefónicas a ex policía italiano investigado por sus vínculos con la mafia no se ajustan a derecho.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió parcialmente la demanda interpuesta contra Italia por la presunta ilegalidad de la interceptación telefónica realizada contra el demandante, junto al registro de sus propiedades, en el marco de una causa en la cual no estaba directamente involucrado. Constató una violación al artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar) del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). El demandante, un ex alto oficial de policía, fue condenado en 1996 por apoyar a la organización mafiosa “Cosa Nostra”. En 2017, en el marco de las investigaciones por el asesinato de un policía en 1989, se interceptaron sus líneas telefónicas. Estas investigaciones se centraron en tres personas, dos presuntos miembros de la Cosa Nostra y un agente de policía, aunque el actor no era sospechoso directo. La fiscalía justificó las escuchas para monitorear posibles reacciones y conversaciones relacionadas con el caso. Las escuchas telefónicas revelaron la existencia de propiedades donde el demandante guardaba documentos, resultando en registros domiciliarios. El hombre se enteró de las escuchas al leer la orden de registro el mismo día del procedimiento y afirmó no haber recibido copias de las decisiones judiciales pertinentes. La investigación sobre el policía se interrumpió tras su muerte, mientras que los otros dos sospechosos fueron procesados en 2020. El juez había autorizado a la fiscalía a no archivar las transcripciones de las conversaciones interceptadas. En este contexto, el actor demandó al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) según el Derecho italiano, se puede interponer un recurso de revisión respecto de una orden de registro acompañada de una orden de embargo, siempre que efectivamente se hubieran incautado bienes. Teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Casación sobre la materia, ese recurso habría permitido a los tribunales internos pronunciarse sobre la legalidad y necesidad del registro”. Agrega que “(...) si el registro hubiera sido reconocido como ilegal, al demandante se le podría haber revocado la orden de registro y se le habrían devuelto todos los objetos incautados, lo que habría impedido que dichos objetos, relacionados con su vida privada, se hubieran utilizado en el consiguiente delito penal. En el presente caso, esa forma de reparación habría constituido un recurso adecuado. Sin embargo, el demandante no había proporcionado una explicación adecuada de su decisión de no solicitar una revisión a los tribunales nacionales”. Respecto a la interceptación telefónica, comprueba que, “(...) aunque el demandante no fue informado de que su teléfono había sido intervenido, se enteró de la medida indirectamente al leer la orden de registro. Sin embargo, no hubo ningún recurso disponible para las personas que no eran partes en un proceso penal pero que tuvieron conocimiento de que estaban bajo vigilancia, lo que les permitió solicitar una revisión judicial de las escuchas telefónicas. Privar a una persona sometida a interceptación de la posibilidad efectiva de impugnar retroactivamente tal medida también le privaba de una importante garantía contra el abuso”. El Tribunal concluye que, “(...) el derecho italiano no ofrece garantías adecuadas y efectivas contra los abusos a personas que habían sido sometidas a una medida de interceptación pero que, al no ser sospechosas ni acusadas de estar implicadas en un delito, no eran partes en el proceso. En particular, no había ninguna disposición que permitiera a esas personas solicitar a una autoridad judicial una revisión efectiva de la legalidad y necesidad de la medida y obtener una reparación adecuada, según corresponda”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal ordenó a Italia pagar 9.000 euros al demandante por concepto de daño moral.

## España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo condena al Servicio Madrileño de Salud a pagar los gastos a un paciente que ingresó en un hospital privado tras recibir el alta en uno público durante la pandemia.** La Sala de lo Social ha condenado al Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) a pagar a un paciente los gastos médicos derivados de su ingreso durante la pandemia en un hospital privado, donde estuvo 35 días en la UCI con neumonía bilateral, un día después de ser dado de alta en un hospital público. El tribunal considera que se trata de un caso de riesgo vital con necesidad inmediata de asistencia médica, supuesto excepcional que contempla el reembolso de dichos gastos, y que el paciente al acudir a la sanidad privada no hizo un uso abusivo de servicios ajenos a la sanidad pública. La Sala estima parcialmente el recurso de casación interpuesto por el demandante y anula la sentencia del Tribunal Superior de Justicia, que al igual que la de un juzgado de Madrid, confirmó la decisión del SERMAS de denegar la solicitud de reintegro de gastos sanitarios, basada en que el demandante había acudido voluntariamente a un centro ajeno al Sistema Nacional de Salud. La estimación del recurso es parcial porque la Sala condena al SERMAS a la devolución de 2.013,44 euros, que son los gastos acreditados por el juzgado de instancia, y no del importe reclamado por este paciente que declaró haber pagado más de 80.000 euros. La sentencia explica que el recurrente, en situación de incapacidad temporal por coronavirus desde el 20 de marzo de 2020, acudió tres días más tarde a las Urgencias del Hospital Gregorio Marañón, donde trabajaba como celador. Al día siguiente recibió el alta médica con diagnóstico de "IR con sospecha de COVID" e indicación de tratamiento farmacológico. Añade que, aunque en la exploración física no se encontraron signos de excesiva alarma, "se apreciaron ya focos neumónicos bilaterales, especificándose en el informe médico que se optó por no realizar toda la exploración a fin de minimizar el contacto, siendo dado de alta hospitalaria al día siguiente". Al día siguiente ingresó en el hospital privado Nuestra Señora del Rosario con neumonía bilateral, "experimentando el afectado un empeoramiento clínico que precisó su traslado a la UCI a los cinco días con severas y diversas complicaciones durante dicho periodo, tales como enfisema subcutáneo, traqueotomía, delirios... Salió de la UCI treinta y cinco días después". La sentencia, ponencia de la magistrada Concepción Rosario Ureste, explica que la situación del demandante debe ser examinada "en el contexto de la pandemia ocasionada por el coronavirus, con un absoluto desbordamiento de la sanidad, siendo claramente insuficientes los medios materiales y humanos para afrontar la atención de los pacientes, y con índices de mortandad alarmantemente desorbitados". En este marco, -subraya la Sala- "el alta hospitalaria del actor, constatada ya la existencia de neumonía, como se evidenció de la gravísima evolución que experimentó en un breve lapso con evidente peligro para su vida, se mostraba claramente arriesgada. No puede mantenerse que el demandante no intentara que su asistencia sanitaria se asumiera por la sanidad pública, pues, efectivamente lo hizo, y ante su alta -y con la evidencia de la saturación de medios materiales y humanos existente- se viera obligado a acudir a la sanidad privada. No es posible entender en esas circunstancias, que se hizo un uso abusivo de servicios ajenos al sistema sanitario público".

## De nuestros archivos:

21 de marzo de 2013  
Colombia (El Tiempo)

- **Corte Constitucional: familia deberá indemnizar a mujer que fue su esclava por 12 años.** El Ministerio del Interior deberá encontrar a los padres de una mujer que desde los seis años fue sacada de su hogar en Anzoátegui (Tolima) y esclavizada por una familia en Bogotá, quienes la obligaron a trabajar en labores domésticas sin remuneración y sin tener contacto con su familia. La orden es de la Corte Constitucional que en un ejemplar fallo de tutela protegió los derechos de Amalia (nombre supuesto que le dieron los magistrados para proteger su identidad), quien estuvo cautiva 12 años en la casa de un oficial retirado del Ejército. Ella denunció en la tutela que mientras estuvo esclavizada fue objeto de agresiones y humillaciones y no ha recibido respuesta aún por parte de quienes la retuvieron de su edad ni de la identidad de sus padres. Pero su mayor temor es que esta personas se mueran sin que le revelen su verdadero origen. "En este caso se reúnen los requisitos señalados por el derecho internacional para declarar que los demandados sometieron a la víctima a trabajos forzosos, a trata de personas e incluso a una modalidad de esclavitud", concluyó la Corte en el fallo. Los hechos se remontan a 1963. El oficial fue nombrado alcalde militar de Anzoátequí y uno de sus colaboradores le entregó a Amalia para que la

cuidara. Esta persona resultó ser el tío de la niña y dijo que actuaba de esa manera debido a la irresponsabilidad de la madre de la menor. Amalia terminó en la casa de la familia del oficial y allí permaneció hasta 1975. Ese año logró huir de esa casa con la ayuda de un miembro de la Armada que trabajaba como conductor del oficial y de una vecina que también trabajaba en labores domésticas. En el fallo, la Corte concede una indemnización a la víctima por los daños físicos y psicológicos que sufrió durante el tiempo de cautiverio. Esos perjuicios tendrán que ser pagados por los miembros de la familia que la retuvo, previa liquidación hecha por un juez administrativo. Además, el Ministerio del Interior deberá realizar campañas dirigidas a erradicar este tipo de esclavitud. También exhorta a las autoridades a que se revise el manejo que se da al fenómeno de trata de personas y que se amplíe, debido a que en este momento solo se está atendiendo desde el punto de vista criminal. La Corte denunció en el fallo que este tipo de prácticas aún existen en el país. "Estudios muestran que el trabajo forzado y la servidumbre doméstica de menores de 18 años, en particular de mujeres, es la segunda modalidad de trata de personas que más se denuncia. Sin embargo, por factores culturales, siguen sin ser reconocidas como delito por entidades como el Ministerio del Interior, que continúan con esa visión precaria del problema".

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*